

Atendiendo a las especiales funciones de dirección que han de desarrollar los coordinadores generales y su vinculación directa a la Junta de Gobierno, les sitúa en una posición de nexo entre el nivel político y el administrativo, resultando adecuado que su nombramiento pueda recaer en persona que no reúna la condición de funcionario.

Los directores generales, como órgano que culmina la organización administrativa, deberán nombrarse de entre funcionarios de cualquier administración que reúnan los requisitos requeridos en el artículo 130.3 de la LRBRL. Con la excepción del director del Gabinete de Alcaldía que por requerirse una especial relación de confianza debe dejarse abierto a cualquier persona, sea o no funcionario, que reúna los requisitos requeridos para el puesto.

Consecuencia de que la creación de las direcciones generales, supone que estos órganos serán los que culminen la estructura administrativa, estos deben asumir las funciones de las actuales Jefaturas de Área, y en su caso, las Adjuntas pasarán a denominarse Subdirecciones Generales.

Por ello, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, somete al pronunciamiento plenario la aprobación de los siguientes

#### ACUERDOS

PRIMERO.- Los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Córdoba se estructura en cinco grandes Áreas:

1. Área de Presidencia, Seguridad, Movilidad, Igualdad y Participación.
  2. Área de Economía, Comercio, Empleo y Gestión.
  3. Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente
  4. Área de Social
  5. Área de Servicios Culturales y Turismo
- SEGUNDO.- Se crean los Puestos Directivos de Coordinador Generales y Directores Generales.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, quienes ostenten los puestos de Coordinador General y Director General del Gabinete de Alcaldía, en atención a sus especiales características, se exceptiona el requisito de ostentar la condición de funcionario prevista en dicho artículo.

### ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA"

(I.M.A.E.)

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Denominación.-** La Fundación Pública Municipal Gran Teatro de Córdoba, cuya denominación pasa a ser INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS, "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA"(en adelante Instituto) es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en régimen de descentralización funcional, al amparo de lo previsto en el art.º 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**Art.º 2.- Naturaleza.-** 1. Sin perjuicio de su dependencia directa de Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto como ente instrumental, tendrá personalidad jurídica propia de derecho público, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio separado y autonomía de gestión, y se regirá por la normativa de Régimen Local, las disposiciones que le resulten de aplicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado, y por los preceptos de estos Estatutos.

2. En el desarrollo de su actividad y sin perjuicio de las funciones de dirección y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

- a) Potestad de autoorganización.
- b) Potestad de programación y planificación.
- c) Presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.
- d) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- e) Las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

3. En el ejercicio de estas potestades administrativas y en cumplimiento de sus fines, el Instituto será competente para la gestión y promoción de toda clase de instalaciones susceptibles de acoger espectáculos escénicos, y de organizar y realizar todo tipo de actos culturales, bien por propia y exclusiva iniciativa o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

**Art.º 3.- Objeto y Fines.-** El Instituto tiene por objeto la difusión cultural en el sentido más amplio, como competencia irrenunciable que corresponde a las Entidades Locales para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones vecinales, particularmente a través del teatro y espectáculos conexos y afines, que den la rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.

Dentro de esta actividad, el Instituto se dirigirá a la consecución, en concreto, de los fines de programación y distribución de espectáculos teatrales y actividades conexas, a la producción de espectáculos y al incremento de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o privadas de carácter cultural.

**Art.º 4.- Duración.-** El tiempo de duración del Instituto será indefinido. En caso de disolución, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

**Art.º 5.- Domicilio.-** El domicilio del Instituto radicará en la ciudad de Córdoba, teniendo se sede en el edificio del Gran Teatro, ubicado en la Avda. El Gran Capitán, n.º 3, pudiendo trasladarse en el futuro dentro del término municipal de Córdoba por acuerdo del Consejo Rector.

#### CAPÍTULO II

##### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Art.º 6.- Órganos de Gobierno.-** Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### CONSEJO RECTOR

**Art.º 7.- Naturaleza y Composición.-** El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto y estará constituido por la Presidencia y ocho Vocales.

**Art.º 8.- Los Vocales.-** Serán ocho y su designación y procedencia será la siguiente:

- Cuatro Concejales que serán designados por el Pleno del Ayuntamiento.
- Tres personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura y cuya especialidad guarde relación con el objeto y fines del Instituto. Su designación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.
- Un representante del Movimiento Ciudadano, nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de aquél.

**Art.º 9.- Atribuciones.-** El Consejo Rector es el órgano superior de representación, gobierno y administración, del Instituto, correspondiéndole la totalidad de las competencias y las más amplias facultades de decisión en las materias que constituyen su objeto social. Sus decisiones tienen valor resolutorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII, que requerirán autorización por los órganos municipales a quien se les encomienda las facultades de tutela sobre el Instituto.

**Art.º 10.- Funcionamiento.-** 1. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y siempre que así lo disponga el Presidente, por sí o a petición de una tercera parte de sus componentes.

2. Las convocatorias deberán ser entregadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de las sesiones, salvo caso de urgencia que deberá hacerse constar en la convocatoria. En esta constará en todo caso el lugar, hora y fecha de la celebración, y relación de los asuntos a tratar.

3. Pasada media hora de la fijada para la celebración de la reunión, sin haberse podido iniciar la sesión, se considerará válidamente celebrada en segunda convocatoria siempre que asista el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes decidiendo la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e indelegable.

5. De todas las sesiones se levantará la correspondiente Acta con los requisitos y formalidades señaladas para los documentos de esta naturaleza en las Corporaciones Locales.

6. Supletoriamente se aplicarán las normas sobre funcionamiento contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

**Art.º 11.- Duración del Mandato.-** La renovación total del Consejo Rector se producirá cada cuatro años, al constituirse un nuevo Ayuntamiento. También se procederá a la renovación parcial de alguno de sus miembros por renuncia del mismo, pérdida de la representatividad que determinó su nombramiento, o por decisión del mismo órgano que lo designó. En estos casos, el nuevo vocal concluirá su mandato al renovarse totalmente el Consejo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LA PRESIDENCIA

**Art.º 12.- La Presidencia.-** La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un Concejal del mismo en la forma prevista en la legislación de Régimen Local.

**Art.º 13.- Atribuciones.-** Corresponderá a la Presidencia las siguientes funciones:

1ª.- Las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, tales como elaborar el Orden del Día, convocar y presidir sus sesiones, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con voto de calidad y levantar las sesiones.

2ª.- El cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

3ª.- La representación legal del Instituto, el uso de la firma social, así como la expedición de ordenes de pago, talones y demás documentos de giro, conjuntamente con el Interventor, y sin perjuicio de poder delegarlos total o parcialmente en el Gerente.

4ª.- La adjudicación de Contratos Menores y la aprobación del gasto correspondiente con los límites cuantitativos fijados para esta clase de contratos en la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

5ª.- La adopción de las medidas y decisiones que considere convenientes en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en sesión extraordinaria que habrá de convocar en el plazo máximo de tres días.

**Art.º 14.- Vicepresidencia.-** El Presidente podrá nombrar libremente a un Vicepresidente entre los Concejales miembros del Consejo, que lo sustituirá en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

## SECCIÓN TERCERA

### LA GERENCIA

**Art.º 15.- Carácter.-** La Gerencia del Instituto tendrá el carácter de máximo órgano de dirección del Instituto y gozará de la condición de órgano directivo del Ayuntamiento, en el sentido previsto en el art.º 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando sujeto al Régimen de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

**Art.º 16.- Nombramiento.-** El nombramiento y cese del Gerente corresponde a la Junta de Gobierno Local, debiendo recaer en funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas, o en un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. La determinación y modificación de su régimen retributivo será competencia del Ayuntamiento Pleno.

**Art.º 17.- Funciones.-** Corresponderá a la Gerencia las siguientes funciones:

1ª. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y los mandatos de su Presidente.

2ª. Elevar a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a la aprobación o conocimiento del Consejo Rector.

3ª. Ejercer la jefatura del personal, organizando dirigiendo y distribuyendo el trabajo, e imponiendo las sanciones disciplinarias que proceda, excepto la del despido del personal propio, reservada al Consejo Rector, y del personal municipal adscrito, que corresponde a la Junta de Gobierno Local.

4ª. Dirigir, organizar y vigilar todos los servicios y dependencias del Instituto, velando por el mantenimiento y conservación de las instalaciones de edificios.

5ª. Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

6ª. Proponer al Consejo la programación de espectáculos, las condiciones de contratación y los precios de las localidades.

7ª. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz aunque sin voto.

8ª. Las demás que el Presidente o el Consejo Rector le encomiende.

## SECCIÓN CUARTA

### SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

**Art.º 18.- Secretaría.-** Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo del Consejo corresponderán al Secretario del mismo, que habrá de ser funcionario municipal de carrera con título de Licenciado en Derecho.

**Art.º 19.- Interventor.-** El Interventor del Instituto será el general del Ayuntamiento o funcionario técnico en quien delegue, correspondiéndole las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto.

## CAPÍTULO III

### PERSONAL

**Art.º 20.- Régimen Jurídico.-** El personal al servicio del Instituto podrá ser propio o procedente del Ayuntamiento. En el primer caso, su régimen jurídico será el determinado por la legislación laboral. En el segundo, la adscripción al Instituto del personal del Ayuntamiento exigirá acuerdo expreso de ambas Instituciones, en el que se concretará el régimen y condiciones de la adscripción y requerirá el consentimiento expreso del interesado.

**Art.º 21.- Selección del Personal.-** La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

**Art.º 22.- Plantilla.-** La plantilla, que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a través del presupuesto anual deberá comprender todos los puestos de trabajo del personal al servicio del Instituto.

**Art.º 23.- Régimen Aplicable.-** El personal, propio o adscrito, dependerá funcionalmente del Instituto, que asumirá respecto al mismo la potestad disciplinaria, excepto la sanción de despido o separación definitiva del servicio del personal municipal adscrito que se reserva a la Junta de Gobierno Local.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Art.º 24.- Normativa Aplicable.-** El régimen presupuestario, económico-financiero, contabilidad, control financiero y de eficacia será el determinado por la Legislación sobre Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

**Art.º 25.- Contabilidad.-** La Intervención dirigirá la contabilidad del Instituto, contando con los medios personales y recursos materiales necesarios.

**Art.º 26.- Presupuesto.-** El Proyecto del Presupuesto será presentado por el Presidente e informado por la Intervención de Fondos, tras lo cual será aprobado por el Consejo Rector y remitido, con el valor de propuesta, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su inserción en el Presupuesto General. Las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación del Ayuntamiento observarán el mismo procedimiento.

**Art.º 27.- Liquidación del Presupuesto.-** La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio, informada por la Intervención y propuesta por el Presidente, una vez conocida por el Consejo Rector, se remitirá a la Alcaldía para su aprobación.

**Art.º 28.- Rendición de la Cuenta.-** La Cuenta Anual del Instituto, con el contenido, estructura y en los plazos fijados por la Ley de Haciendas Locales, será rendida y propuesta por el Consejo Rector y remitida al Ayuntamiento para su tramitación reglamentaria.

**Art.º 29.- Recursos Económicos.-** La Hacienda del Instituto estará constituida por:

a) La asignación que consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos anualmente.

b) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de las Administraciones o Entidades Públicas.

c) Las subvenciones y aportaciones de otras Administraciones, entidades y particulares.

d) Los rendimientos del propio servicio, constituidos principalmente por la venta de localidades y cesiones de uso, ambas en régimen de ingresos de derecho privado.

e) Los créditos financieros que se obtengan para la consecución de los fines del Instituto.

f)Cualquier otro recurso obtenidos con arreglo a derecho.

**Art.º 30.- Beneficios Fiscales.-** El Instituto, como ente instrumental de derecho público del Ayuntamiento de Córdoba, gozará de los mismos beneficios fiscales, que la Corporación, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás prerrogativas que procedan.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Art.º 31.- Patrimonio.-** El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Instituto adquiera con cargo a fondos propios.

**Art.º 32.- Adscripción de Bienes Municipales.-** 1. El Ayuntamiento podrá adscribir al Instituto bienes demaniales o patrimoniales.

2. La adscripción de bienes al Instituto será acordada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector con expresa mención de la naturaleza del bien adscrito, de su valoración y de su descripción, que se adjuntará en forma de Anexo a los Estatutos.

3. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad dominical del bien, atribuyéndole sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

4. Los bienes adscritos conservarán la calificación original que les corresponda pudiendo el Ayuntamiento modificarla a través del procedimiento legalmente establecido para ello.

**Art.º 33.- Patrimonio Propio.-** 1. El Instituto goza de plena capacidad para adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, gravar o enajenar bienes y derechos de cualquier clase.

2. los actos de adquisición, transmisión o gravamen sobre bienes inmuebles requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

**Art.º 34.- Inventario de Bienes.-** El Instituto tendrá actualizado un inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de naturaleza fungible, que se integrará en el Inventario Municipal de Bienes.

#### CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN

**Art.º 35.- Régimen Jurídico.-** La contratación del Instituto se regirá por las normas generales de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Art.º 36.- Mesa de Contratación.-** En todos los contratos que celebre el Instituto, salvo en los Menores, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación presidida por el del Consejo Rector e integrada por dos miembros del mismo y el Interventor. Actuará de Secretario el del Instituto.

#### CAPÍTULO VII

##### TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

**Art.º 37.- Control Municipal.-** El Instituto se ajustará al principio de instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tiene asignados, correspondiendo al Ayuntamiento la dirección estratégica y la evaluación y control de sus actividades. Estas facultades se ejercerán a través de los órganos municipales competentes en razón a la materia de que se trate.

**Art.º 38.- Facultades de Control del Pleno del Ayuntamiento.-** Requerirán la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias:

- a)Aprobación de Presupuestos.
- b)Plantilla del personal.
- c)Cuentas Anuales.
- d)Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- e)Aprobación de Reglamentos.
- f)Modificación de los Estatutos.
- g)Disolución del Instituto.
- h)Las que se deriven de los Estatutos o establezcan las leyes.

**Art.º 39.- Facultades de Control de la Junta de Gobierno Local.-** Requerirán la aprobación por la Junta de Gobierno Local las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias:

- a)Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, propios o adscritos.
- b)Operaciones de préstamos y tesorería.
- c)Determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal y las dietas e indemnizaciones de los miembros del

Consejo Rector, Convenios Colectivos del personal, Relación de Puestos de Trabajo, Separación y Despido del personal municipal adscrito.

**Art.º 40.- Facultades de Control de la Concejalía de Adscripción.-** A los efectos previstos en el art.º 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Instituto quedará adscrito a la Concejalía que en cada momento se determine por la Alcaldía, que ejercerá las restantes funciones de control no encomendadas a los órganos mencionados en los dos artículos anteriores, y en particular las siguientes:

a)La aprobación de todo tipo de contratos cuya cuantía exceda del 10 por 100 del Presupuesto de Gastos del Instituto.

b)Acuerdos en materia de planificación de efectivos, control de eficacia y productividad, establecimiento del sistema de trabajo, estrategias de relaciones laborales y beneficios sociales. Controles específicos sobre evolución de los gastos de personal.

**Art.º 41.- Oficina Técnica de Asesoramiento.-** 1. Los órganos municipales antes relacionados estarán auxiliados por una Oficina Técnica que informará preceptivamente, aunque sin valor vinculante, cuantas decisiones hayan de adoptar en sus funciones de control sobre el Instituto.

2. Ésta Oficina estará integrada por un equipo de trabajo de funcionarios municipales de alta dirección, designados por la Alcaldía, a quienes se asigna el estudio, preparación e informe de los diversos asuntos objeto de control. Actuará de Secretario el del Instituto.

3. La dedicación de estos funcionarios será gratuita y compatible con su actividad principal, devengando exclusivamente las Asistencias previstas en el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### CAPÍTULO VIII

##### IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DEL INSTITUTO

**Art.º 42.- Ejecutividad.-** Las decisiones de los órganos rectores del Instituto en las materias de sus respectivas competencias tienen valor decisorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII para las que se exige autorización o aprobación por los órganos municipales a los que se encomienda las facultades de tutela.

**Art.º 43.- Recursos.-** Los actos y resoluciones del Instituto podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**Art.º 44.- Legitimación.-** Los recursos se dirigirán directamente contra el Instituto cuando los actos hayan sido aprobados definitivamente por sus órganos rectores, o cuando estando sujetos a fiscalización por órganos municipales, el resultado de ésta hubiera sido íntegramente aprobatorio; en caso contrario el recurso se dirigirá contra el órgano fiscalizador.

**Art.º 45.- Reclamaciones Previas.-** Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector salvo que versaran sobre materias sujetas al control y tutela municipal, que habrán de ser ratificadas por el órgano del Ayuntamiento a quien correspondiera esta facultad.

**Art.º 46.- Responsabilidad Patrimonial.-** El Instituto responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**Art.º 47.- Ejercicio de Acciones.-** El Instituto tiene plena capacidad para ejercitar las acciones que le competen según derecho. El acuerdo de adopción deberá ir precedido del dictamen de Letrado y se pondrá seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste pueda, en su caso, personarse o poner a su disposición los elementos precisos para que la acción pueda prosperar.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto específicamente en estos Estatutos se estará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local y en los Reglamentos Municipales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobados y en vigor estos Estatutos, quedarán disueltos el Comité Ejecutivo y el Consejo General que

regían la Fundación Municipal del Gran Teatro de Córdoba. Seguidamente se constituirá el Consejo Rector conforme a las normas contenidas en estos Estatutos.

**SEGUNDA.-** El actual Director-Gerente continuará en el ejercicio del cargo hasta que se produzca su cese en el mismo. Los posteriores nombramientos serán competencia de la Junta de Gobierno Local y deberán cumplir todos los requisitos exigidos en estos Estatutos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Pública Municipal de Gran Teatro de Córdoba, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 1986.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entraran en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ANEXO I**

##### **I.- GRAN TEATRO.-**

###### **1.- Situación y linderos.-**

Se encuentra situado en la Avda. del Gran Capitán, en el solar que fue parcialmente antiguo Convento de Monjas de San Martín, adoptando forma rectangular, lindando en su fachada Este, que corresponde a la principal, con la citada Avda. del Gran Capitán; al Norte con la calle Menéndez y Pelayo; al Oeste con la calle Zorrilla, y al Sur con edificio particular en el que está instalado en la actualidad el Banco de Jerez.

###### **2.- Superficie.-**

El solar mide mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (1.496 m<sup>2</sup>), con una superficie construida de seis mil seiscientos sesenta coma diez metros cuadrados (6.660,10 m<sup>2</sup>).

###### **3.- Descripción.-**

El edificio corresponde a un teatro edificado a partir de 1871 y terminado en 1873, según proyecto firmado por el Arquitecto Amadeo Rodríguez, modificado en 1920, y más ligeramente en 1968. Cerrado en 1979, el Ayuntamiento de la Ciudad gestionó su declaración como Monumento de interés local, procediendo a su expropiación. A partir de estas fechas se procedió a su restauración y remodelación con el objetivo de consolidarlo y mantenerlo, al tiempo que se pretendía su renovación y modernización.

Consta en su planta baja de un vestíbulo principal con acceso desde la Avda. Gran Capitán y calles Menéndez Pelayo y Zorrilla, patio de butacas, camerinos, escenarios, accesos de escaleras, taquillas, aseos y dependencias auxiliares. Las plantas siguientes las ocupan las plateas, palcos y anfiteatros, respectivamente en sus costados Norte, Sur y Este, con instalaciones accesorias y auxiliares, en tanto que el lado Oeste lo ocupa la base del escenario. Finalmente hay una última planta con salones de uso múltiple, dependencias de administración y otros.

###### **4.- Valoración.-**

La valoración del inmueble, según la última tasación, efectuada en 1988, asciende a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO EUROS (3.856.249,74 €).

###### **5.- Calificación.-**

Bien de dominio y servicio público.

#### **ANEXO II**

##### **II. TEATRO MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.-**

###### **1.- Situación y linderos.-**

Se encuentra ubicado en el parque municipal "Cruz Conde", adoptando su solar forma de polígono irregular de diecisiete lados.

Al Norte, Oeste y Sur linda con el Parque Cruz Conde y al Este con la Avda. de Menéndez Pidal.

###### **2.- Superficie.-**

Diez mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrado (10.942 m<sup>2</sup>).

###### **3.- Descripción.-**

El Teatro está cercado en su totalidad: en la parte Este, que linda con la Avda. de Menéndez Pidal, por un muro de hormigón con un emparchado de piedra en una sola cara; y por los restantes puntos, con muro de ladrillo macizo de un pie de espesor, con parte de hormigón visto.

Consta de cinco puertas de entrada, tres de ellas recayentes a la Avda. de Menéndez Pidal, y las otras dos a la zona Sur.

La topografía del terreno es irregular, habiéndose aprovechado el desnivel natural para la construcción de las gradas y del escenario.

Consta el Teatro de un escenario situado en la parte baja del solar, realizado con muro de hormigón emparchado de piedra y solera igualmente de hormigón. Las gradas, situadas en diferentes bancadas, quedan delimitadas por pequeños muros de piedra y asientos realizados de hormigón con moldes en forma de paralelepípedos huecos y pequeñas losas de piedra artificial. A la espalda del escenario se encuentra una vivienda para el vigilante, vestuarios con aseos y caseta para el control eléctrico.

En la zona Oeste del solar hay construidos tres módulos iguales destinados a bar y servicios, quedando el resto del solar como zona ajardinada.

Actualmente el inmueble se encuentra en obras de remodelación integral, de las que sólo se han ejecutado la primera fase.

###### **4.- Valoración.-**

La valoración del inmueble, según la última tasación, efectuada en 1991, asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SEIS EUROS (499.420,86 euros).

###### **5.- Calificación.-**

Bien de dominio y servicio público.

#### **ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CORDOBA**

##### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Constitución.-** El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en régimen de descentralización funcional, al amparo de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**Artículo 2. Naturaleza.-** Sin perjuicio de su dependencia directa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto tiene personalidad jurídica propia, de derecho público, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio separado y autonomía de gestión, y se regirá por la normativa de Régimen Local, las disposiciones que le resulten de aplicación de la Ley 6/97 de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado y por lo dispuesto en estos Estatutos.

En el desarrollo de su actividad y sin perjuicio de las funciones de dirección y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

- Potestad de autoorganización.
- Potestad de programación y planificación.
- Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.
- Las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

**Artículo 3. Duración.-** El Instituto se constituye por tiempo indefinido. En caso de disolución, la Corporación Municipal le sucederá universalmente

**Artículo 4. Domicilio.-** El Instituto tendrá su sede en el Edificio de las Antiguas Lonjas Municipales, sito en la Avda. de la Fuensanta, pudiendo trasladarse en el futuro dentro del término municipal de Córdoba, por acuerdo del Consejo Rector.

**Artículo 5. Objeto y Fines.-** El Instituto tiene por objeto, con carácter general, conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente.

**Artículo 6. Competencias.-** Para la consecución de su objeto, se atribuyen al Instituto las siguientes competencias:

- La potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales.
- El impulso y gestión de Políticas Activas de Empleo y cualificación de los Recursos Humanos del Municipio en coordinación con el resto de Administraciones.